



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de abril de 2019
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 10 de abril de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir al Comité el informe de mitad de período relativo a la aplicación en relación con los trabajadores de la República Popular Democrática de Corea en el extranjero, preparado por las autoridades nacionales de los Países Bajos de conformidad con el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 10 de abril de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

La aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas corresponde de forma autónoma a Aruba, Curaçao, San Martín y los Países Bajos, aunque, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad sigue recayendo en el Reino de los Países Bajos. Solo los Países Bajos pertenecen a la Unión Europea.

Los Estados miembros de la Unión Europea aplican las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad mediante los actos reglamentarios europeos pertinentes, que comprenden las decisiones, las posiciones comunes y los reglamentos del Consejo de la Unión Europea para las medidas que son competencia de la Unión Europea. Los Países Bajos y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución [2397 \(2017\)](#) adoptando las siguientes medidas comunes:

Medidas relacionadas con la resolución [2397 \(2017\)](#):

a) Decisión de Ejecución (PESC) [2018/16](#) del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de más personas y una entidad adicional sujetas a la prohibición de viajar y la inmovilización de activos;

b) Reglamento de Ejecución (UE) [2018/12](#) del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión de Ejecución (PESC) [2018/16](#) del Consejo;

c) Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea. La Decisión del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas contenidas en la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad mediante la imposición de las siguientes medidas de conformidad con el párrafo 8 de dicha resolución:

- La obligación de que un Estado Miembro repatrie a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de este país que obtengan ingresos en la jurisdicción de ese Estado miembro y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilan a los trabajadores de ese país en el extranjero de forma inmediata y no más tarde del 21 de diciembre de 2019, de conformidad con el derecho internacional;
- La prohibición de estimar las reclamaciones relacionadas con cualquier contrato o transacción cuya realización se haya visto afectada por las medidas;

d) Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo.

Aplicación de la resolución 2397 (2017) en los Países Bajos

El Reglamento del Consejo antes mencionado es vinculante en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. Tan pronto como se aprobó la legislación europea, el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos celebró consultas con los ministerios pertinentes y otros órganos rectores con el fin de establecer las disposiciones nacionales necesarias en la legislación secundaria, en el marco de la Ley de Sanciones de 1977 (Sanctiewet 1977). La legislación de modificación ya se ha publicado.

Nacionales de la República Popular Democrática de Corea

En cuanto a las restricciones de admisión (prohibición de la concesión de visados), los Países Bajos aplican las disposiciones pertinentes de conformidad con los marcos nacionales existentes. La Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, y el Reglamento (UE) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, constituyen la base de la obligación de visado para los nacionales de la República Popular Democrática de Corea y de la denegación de la admisión y de las solicitudes de visado.

Las personas que figuran en los anexos de la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo han sido registradas en el Sistema de Información de Schengen, que garantiza que toda solicitud de visados de Schengen de esas personas será denegada. La Embajada de los Países Bajos en Beijing tramita casi todas las solicitudes de visado para los nacionales de la República Popular Democrática de Corea y es consciente de la importancia de aplicar las sanciones contra las personas que figuran en los anexos de la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo. Entre mediados de noviembre y finales de 2017 se concedió un visado a un nacional de la República Popular Democrática de Corea; en 2018 se concedieron ocho visados, y hasta la fecha en 2019 se ha concedido un visado.

Respecto a la obligación de repatriar a todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtengan ingresos en los Países Bajos y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilan a esos trabajadores, los Países Bajos han cumplido esa obligación aprobando una modificación del Decreto de Aplicación de la Ley de Empleo de Extranjeros (Besluit uitvoering Wet Arbeid Vreemdelingen) que revoca todas las excepciones aplicables a la concesión de permisos de trabajo a nacionales de la República Popular Democrática de Corea. No se expiden permisos de trabajo a los nacionales de la República Popular Democrática de Corea.